



**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA
FEDERACION DE ESTUDIANTES Y COGOBIERNO DE LA PUCESE.**

I.-DEL SUFRAGIO

Artículo 1.-El sufragio es un derecho y un deber de los estudiantes matriculados, para elegir al representante estudiantil para la Federación y para el Consejo Directivo, con sujeción al artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de la PUCESE Y estatutos estudiantiles aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 2.-El voto es universal, directo, secreto, personal y obligatorio para todos los estudiantes.

II.-DE LOS ELECTORES

Artículo 3.-Es elector todo estudiante matriculado en la PUCESE, en el semestre correspondiente al año lectivo.

Artículo 4.-La condición de elector se acreditará por la constancia en el padrón electoral que deberá exhibirse en todas las Unidades Académicas. Los padrones, serán elaborados por la Secretaría General y se cerrarán con la nómina de los alumnos matriculados hasta la fecha de la respectiva convocatoria a elecciones. Serán publicados ocho días antes. Las impugnaciones por parte de quienes no constaren en el padrón que se hubiere publicado, debiendo estarlo o con nombres o apellidos errados, o por cualquier otra razón que se estimare suficiente, se presentarán hasta tres días antes de la elección ante la Secretaría General.

Artículo 5. — La identificación del elector se acreditará exclusivamente con la presentación de la Cédula de Identidad, Licencia de manejo o Pasaporte, todo ello en original.

III.- DE LAS ELECCIONES Y CANDIDATOS

Artículo 6. - El proceso electoral será convocado para elegir representantes estudiantiles a la Federación de Estudiantes PUCESE, quienes al mismo tiempo serán representantes en los organismos de cogobierno como el Consejo Directivo, Comisiones de Autoevaluación y Vinculación con la Comunidad; También se elegirá dos representantes para participar en los Consejos de Escuela.

Artículo 7.- Para las dignidades de representación estudiantil a la Federación de Estudiantes PUCESE-cogobierno y consejos de Escuela, los candidatos, según el Art. 61 de la LOES, deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones



equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia.

IV. - DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8.- El Consejo Directivo dispondrá a través de la Secretaría General, se convoque simultáneamente a elecciones para la Federación de Estudiantes PUCESE-Cogobierno; y, **Consejos** de Escuela, dentro de la última semana del mes de abril de cada año, para que las elecciones se realicen en la segunda semana del mes de mayo, desde las 08H00 hasta las 18H00 de manera ininterrumpida. La publicación de la referida convocatoria se efectuará, mediante fijación de avisos en las carteleras de cada Unidad Académica, para la debida difusión y conocimiento de los convocados. Solo por causales extraordinarias, el Consejo Directivo, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez, y no más allá de siete días hábiles.

V. - DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 9.- Podrán inscribirse como candidatos para optar por las representaciones estudiantiles-cogobierno y Consejos de Escuela, los estudiantes deben haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular, con las condiciones determinadas en el artículo 7 del presente reglamento. La inscripción de las listas de candidatos es requisito obligatorio para intervenir en las elecciones.

Artículo 10.- En la elección para la Federación de Estudiantes Cogobierno PUCESE y Consejos de Escuela, la lista a inscribirse estará conformada por los siguientes cargos estudiantiles y representaciones al cogobierno:

1. Presidente - Será el Representante principal al Consejo Directivo
2. Vicepresidente - Será el Representante alterno al Consejo Directivo
3. Secretario - Será el Representante principal a la Comisión de Autoevaluación
4. Tesorero - Será el Representante alterno a la Comisión de Autoevaluación
5. Vocal 1- Será el Representante principal a la Comisión de Vinculación. a la Comunidad
6. Vocal 2 - Será el Representante alterno a la Comisión de Vinculación. a la Comunidad
7. Coordinador General

De igual manera, para la elección del Representante estudiantil al Consejo de Escuela, se inscribirán dos personas: el principal y su alterno, para cada Escuela.

Artículo 11.- Las listas de candidatos a las diferentes dignidades de la Federación de Estudiantes-Cogobierno y Consejos de Escuela, de manera conjunta o independientemente,



deberán inscribirse mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Tribunal Electoral. Los candidatos deberán presentar la siguiente documentación para certificar que cumplen los requisitos para poder ser elegidos:

- Certificado de hallarse matriculado en la universidad en al menos cuarto semestre de la carrera, de ser estudiante regular;
- El promedio de sus calificaciones estudiantiles no podrá ser inferior a 38 sobre 50;
- Copia a color de la cédula de ciudadanía.

VI. - DEL RECONOCIMIENTO A LOS ESTUDIANTES ELECTOS

Artículo 12.— Los estudiantes electos como dirigentes estudiantiles a la Federación de Estudiantes PUCESE- Cogobierno y a los Consejos de escuela tendrán un reconocimiento que consiste en una beca correspondiente al 20% de descuento al costo de los créditos académicos de un año lectivo (dos semestres)previo informe del Director/a de Estudiantes, para el caso de la Federación de estudiantes y de los directores de escuela para el caso de los estudiantes que participan en los consejos de escuela-

VII. - DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

Artículo 13.- El Tribunal Electoral de Elecciones Estudiantiles-cogobierno, es el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento, transparencia del proceso eleccionario y la pureza del sufragio.

Artículo 14.- El Tribunal estará integrado por los siguientes miembros:

- Dos Vocales Docentes designados por el Consejo Directivo de fuera de su seno, los mismos que actuarán en la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, en el supuesto de verse en la obligación de reemplazar temporal o definitivamente al Presidente. Si la subrogación al Presidente es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subrogue tiene voto dirimente en todas las decisiones colegiadas.
- Dos Vocales con sus respectivos suplentes, con voz V voto, seleccionados y designados por el Consejo Directivo de entre la nómina de los estudiantes que mantuvieren promedios de 38 en adelante, en cada Escuela. La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirá excusa alguna, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Consejo directivo, quien proveerá su reemplazo con quien



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Sede Esmeraldas

corresponda. Los vocales estudiantiles miembros del Tribunal, deberán ser electos cada año a partir de su designación a fin de ampliar la representatividad, cuidando que los dos vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Unidades Académicas.

- Un Vocal asimismo con su suplente, designado por la Federación de Estudiantes, que tendrá voz y voto, el mismo que deberá cumplir durante todo el periodo de duración de su cargo, para mantenerse en el, con características de estudiante regular y un promedio de calificaciones no inferior a 38 sobre 50; Actuará como Secretario (a), y miembro del Tribunal, un servidor (a) de la PUCESE, que será designado por el Consejo Directivo fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causales extraordinarias; en cuyo caso lo reemplazará en calidad de subrogante, un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo designado por el Consejo Directivo de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. Si esta fuere definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo que se encontraba subrogando. El abandono del cargo o su ausencia injustificada de más de dos sesiones en época electoral, por cualquiera de los miembros del mismo será sancionado por el Consejo Directivo, hasta con la pérdida de dicho cargo. En tratándose de los vocales estudiantiles se le impondrá la sanción que determine el Consejo Directivo, considerándolo como falta grave.

Artículo 15. - El quórum de instalación del Tribunal, será el de la mitad más uno de los miembros con voz y voto. Sus decisiones, deben adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante en su caso, será dirimente.

Artículo 16.- Únicamente por razones excepcionales podrá designarse como uno de sus miembros a cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo de manera ocasional; en cuanto a los vocales estudiantes regirá la designación en razón de sus promedios de calificaciones. Los miembros del Tribunal durarán un año en sus funciones, y serán designados por el Consejo Directivo en la última semana del mes de marzo de cada año, haciéndoseles saber su elección mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión de sus cargos, ante el Pro Rector, o su delegado. No podrá ser miembro del tribunal quienes sean candidatos a cualquier dignidad estudiantil en las elecciones convocadas.

Artículo 17.- Podrán ser candidatos los que ocupen cargos de representación estudiantil en la Federación o cogobierno, por una sola vez más, en forma continua o no.



Artículo 18.- Los miembros estudiantiles del Tribunal Electoral recibirán sus nombramientos inmediatamente de efectuada su elección, expedidos por el Presidente del Tribunal Electoral.

Artículo 19.- Las actuaciones y funciones del Tribunal se iniciarán de inmediato y cuando todos sus vocales hayan recibido sus nombramientos y se hayan posesionado de ellos, y concluirán al vencerse el período para el cual han sido designados.

Artículo 20.- Corresponde al Tribunal:

- a) Nombrar al Presidente y dos Vocales a la Junta Electoral en cada Escuela. Los miembros de la mesa designarán al Secretario, de entre los estudiantes regulares.
- b) Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir la Directiva para la Federación Estudiantil y cogobierno y Junta de Escuela.
- c) Velar y supervisar la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en el acto electoralio.
- d) Disponer que se inicie el expediente para la aplicación de inmediatas sanciones, a todos quienes de alguna manera, intervengan visiblemente y desacatando advertencias y prevenciones con actitudes de proselitismo electoral; o promuevan algazaras, disturbios o participen en agresiones mutuas de palabra o de obra, o irrespeten de cualquier forma a las Autoridades Universitarias y docentes en general. Dichas sanciones, serán impuestas por el Consejo Directivo.
- e) Delegar a los Directores de escuelas la designación de los miembros subrogantes de las Juntas Electorales que no hayan sido integradas por ausencia o falta de los principales, y de sus alternos;
- f) Suministrar a los Presidentes de mesa las papeletas electorales, para su entrega a los electores.
- g) Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
- h) Recibir todos los informes pormenorizados en detalle, que deben constar en las actas que remitan los Presidentes de las Juntas Electorales, y a todo cuanto fuere materia de ella inclusive reclamos, observaciones e impugnaciones.



- i) Organizar, promover y difundir la convocatoria a Elecciones Estudiantiles- Cogobierno y Consejos de Escuela.
- j) Resolver con segunda definitiva instancia sobre los reclamos presentados contra las resoluciones de los miembros de las mesas electorales, para lo cual requerirá, de considerarlo necesario, el informe del Secretario General, que tendrá efectos vinculantes; y,
- k) Posesionar sin otra participación, a la Directiva de la Asociaciones de Estudiantes elegidas, y a los representantes al cogobierno.

VIII. - DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS Y CANDIDATURAS

Artículo 21.- El Tribunal Electoral, procederá a revisar los documentos presentados para la inscripción de las candidaturas a la Federación de Estudiantes y Juntas de Escuela, dentro del término de tres días siguientes a la inscripción de las listas, debiendo calificar a las que reúnan los requisitos establecidos, y descalificar a las que no los cumplan. Las listas de candidatos a la Federación de Estudiantes UCESI y Consejos de Escuela, podrán hacerlo conjuntamente o en forma separada. En todo caso, las apelaciones a este respecto deberán presentarse ante el Tribunal Electoral que resolvió la descalificación en el término de veinticuatro horas, una vez que tal descalificación o descalificaciones hayan sido notificadas en legal forma a los afectados.

Artículo 22.- Para efectos de calificación, deberán considerar los siguientes requisitos:

- a) Que las inscripciones de las listas se hayan efectuado en el tiempo y la forma establecidos en este Reglamento;
- b) Que las listas tengan igual número de candidatos al de los cargos a elegir, según lo prescrito en este Reglamento.
- c) Que los candidatos no ejerzan ninguna función directiva en organismo estudiantiles o de representación legalmente reconocidos.

Artículo 23. --- El Tribunal Electoral en caso de descalificar una lista completa o parcialmente en las candidaturas a la Federación Estudiantil y Cogobierno, se concederá a la lista donde se haya producida la descalificación total o parcial, el termino de veinticuatro horas para



reemplazar al estudiante descalificado, reemplazos que deberán hacerse a través de los Directores o Jefes de Campaña de la Lista que representen.

IX. - DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 24. — Está permitida la propaganda electoral como expresión democrática y pluralista de los estudiantes, pero no se podrá fijar o pegar dentro de las aulas, o pasillos, carteles, letreros o afiches que contengan la promoción de alguna candidatura. Tampoco se podrán pintar consignas, en las paredes de los edificios e instalaciones de la Universidad, ni usar megáfonos o similares o juegos pirotécnicos que alteren la tranquilidad en los predios, o pongan en peligro o riesgo de cualquier forma, a docentes, estudiantes, trabajadores o ciudadanos en general. Quienes fueren identificados como responsables de estas violaciones reglamentarias serán sometidos por el Tribunal Electoral de conformidad con las normas y los procedimientos que considere pertinentes.

La colocación de pancartas o letreros para la promoción de las diversas candidaturas, podrán ubicarse en los patios o exteriores de los edificios de la Universidad, las que deberán guardar la estética necesarias y no afectar las fachadas de los edificios cubriéndolos de manera indebida.

X. - DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 25.- Las votaciones Se harán mediante papeletas que serán suministradas previamente por el Tribunal y éste las consignará con las debidas seguridades y fe de recepción en las Juntas Electorales de Escuela, en la persona de su Presidente y Secretario.

Las papeletas de otro origen no tendrán valor alguno y deben ser retiradas de las urnas en caso de hallárselas, sin que tal retiro pueda producir el efecto jurídico de anular el proceso electoral en la Junta que corresponda.

- a) Eliminará como cuestión previa las papeletas que se compruebe que no han sido suministradas por el Tribunal.
- b) Verificará si el número de papeleras depositadas en la urna está conforme Con el número de electores efectivos.
- c) Cuando el número de papeleras, de ser auténticas fuere mayor que el de los sufragantes, las excedentes se eliminarán por la suerte.
- d) Si faltaren papeleras Con relación a número de sufragantes, se hará constar en el acta de escrutinio.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Sede Esmeraldas

- c) Rechazar el examen de los votos depositados y el cómputo de los válidos que hubiere obtenido cada lista. No se adjudicará a ninguna lista los votos en blanco ni los nulos.
- f) Elaborará por triplicado el acta del escrutinio que será suscrita por el Presidente de la Junta y el Secretario.
- g) Asentará en números y en letras el total de votos válidos que hubiere obtenido cada lista, así como los blancos y nulos. Igualmente se precisará si se encontraron papeletas no suministradas por el Tribunal.

Artículo 26.- Las papeletas serán impresas utilizando tinta negra y papel de color, exceptuado el blanco, bajo la responsabilidad del Tribunal, que deberá tenerlas bajo su custodia hasta que resuelva su entrega a las Juntas Electorales de Escuela, una hora antes de las elecciones. Tales papeletas deberán contar con una o más seguridades de impresión que las identifique como legítimas y el facsímil de la firma del Presidente del Tribunal Electoral o de quien este delegue,

Artículo 27. - En las papeletas de votación habrá una raya horizontal para cada lista sobre la cual el elector deberá trazar una raya vertical para consignar su voto.

Artículo 28.- Serán válidos los votos en los que la señal marcada por el votante demuestre con claridad y evidencia, su intención objetiva respecto a la candidatura de su preferencia. Cualquier duda sobre tal intención será resuelta por el Tribunal Electoral. No se podrá votar sino por los candidatos cuyos nombres se encuentren impresos en las papeletas, y de encontrarse alguna de éstas con nombre distintos, rasgos o palabras, se la anulará.

Artículo 29.- Por el hecho de resolverse por estas causales la nulidad del voto, esto no implica la nulidad del acto electoral que mantendrá su validez. Los casos de nulidad deberán ser advertidos por los miembros de las Juntas Electorales en el momento del escrutinio, debiendo constar lo acontecido y la resolución pertinente en el acta a suscribirse. Los votos, colocados en sobre cerrado, sellado y certificado por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral (de Escuela, así como el acta del escrutinio con las observaciones pertinentes, y la advertencia de los casos de nulidad que considere se han dado, serán remitidos al Tribunal Electoral para la adopción de la resolución que corresponda.

XI. - DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 30.- A cada Junta Electoral de Escuela designada de conformidad con este



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Sede Esmeraldas

Reglamento de Elecciones, le corresponderá realizar el escrutinio el día del sufragio, y en el mismo lugar en que se recibieron los votos.

Artículo 31.- El Presidente de la Junta Electoral de Escuela no permitirá la presencia de personas extrañas a dicha Junta, y únicamente serán admitidos los delegados de cada lista inscrita para las diversas elecciones estudiantiles, uno por cada lista. De presentarse otros estudiantes, serán obligados a desalojar el sitio del escrutinio bajo prevenciones de señalárselos como autores de faltas graves para efecto de su sanción.

Artículo 32.- El escrutinio parcial empezará una vez abiertas las urnas, que cada Junta realizará observando las siguientes reglas:

XII. - DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 33.- Las Juntas Electorales de cada Escuela realizarán el escrutinio inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral luego enviarán al Tribunal, la actas y papeletas de votación referidos a los escrutinios parciales.

Artículo 34.- En el escrutinio definitivo se comprobará la existencia de los votos válidos que se indiquen en las actas de escrutinios enviados por las Juntas Electorales de Escuela. El Tribunal tiene atribuciones y facultades suficientes para interpretar las regulaciones existentes o aplicar por analogía, decisiones que se sostengan en los Principios Generales del Derecho y en la equidad.

Artículo 35.— Terminado el escrutinio definitivo se levantará por triplicado el acta correspondiente, que deberá suscribirla el Presidente y el Secretario del Tribunal, y delegados de cada Lista. La falta de sus firmas no invalidará el acta si cuenta con las del Presidente y Secretario o de sus respectivos subrogantes. Los resultados obtenidos por cada lista o por cada candidatura en el supuesto de ser individuales, constarán en números y en letras.

Artículo 36. — El Tribunal deberá concluir el escrutinio definitivo, en el término de veinte y cuatro horas hábiles, al cabo de los cuales y hasta las 18:00, su Presidente proclamará los resultados y procederá a informar de éstos al Consejo Directivo respectivamente.

Artículo 37. — El Tribunal posesionará a quienes resultaren elegidos para las diversas dignidades y representaciones de la Federación de Estudiantes de la PUCFSE, en el mes de mayo de cada año y dentro de la Sesión solemne de conmemoración de la PUCFSE.



XIII. - DE LAS NULIDADES

Artículo 38.— El Tribunal anulará definitivamente Las votaciones de una Junta Electoral de Escuela en los siguientes casos:

- a) Si se comprobare suplantación del padrón electoral, o falsificación o alteración de las actas con tachaduras o borrones no salvados en legal forma, y que cambien su contenido o autenticidad; y,
- b) Si las actas de las Juntas Electorales no llevaran las firmas de por lo menos el Presidente el Secretario, se encontrar errores o alteraciones en las actas que remitiere las Juntas

Electorales de Escuela, o no constare en ellas por lo menos las firmas del Presidente y del Secretario, se requerirá previamente a la declaración de nulidad, las rectificaciones y explicaciones que correspondan, para lo cual se concederá un término que no excederá de veinticuatro horas.

Artículo 39. — Las elecciones serán declaradas nulas por el Tribunal, únicamente en los siguientes casos:

- a) Si la convocatoria la hubiere efectuada persona distinta de la del Consejo Directivo,
- b) Si se hubieran realizado en día distinto al de la convocatoria.
- c) Si se hubieran iniciado antes de las 09H00 o se hubieren extendido después de las 17H00.
- d) Si se hubieren utilizado en el proceso electoral, con anuencia de las Juntas Electorales de Escuela, papeletas de votación que no fueren las suministradas por el Tribunal. Se excluye el caso de que detectada que luere la falsedad, la Junta Electoral de Escuela hubiera anulado las papeletas no auténticas, excluyéndolas del escrutinio.
- e) Si se hubieren realizado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Electoral de Escuela respectiva, pero únicamente en lo que corresponda a tal Junta; o si, el escrutinio parcial se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio.

Artículo 40. — El Tribunal está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento, para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativa, supletorias, aclaratorias o que tengan afinidad con procesos eleccionarios en general. Cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tenga afinidad con procesos eleccionarios en general, pudiendo de ser necesario e imprescindible, recurrir al Consejo Directivo, solicitándole de acuerdo a sus atribuciones Estatutarias la Resolución interpretativa que mejor corresponda.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

Sede Esmeraldas

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el presente Reglamento fue modificado en la reunión ordinaria del Consejo Directivo del jueves 26 de febrero de 2015



Maritza Demera Mejía
SECRETARIA GENERAL **Secretaría General**

